

Prórroga al Estado de Emergencia

DECRETO No. 1,056

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que el país continua siendo objeto de agresiones de todo tipo por bandas de contrarrevolucionarios que operan desde territorio fronterizos vecinos.

II

Que estas agresiones constituyen la materialización de las declaraciones emitidas en el exterior por cabecillas de la contrarrevolución y forman parte del plan de desestabilización de la nación nicaragüense que ha sido denunciado en diferentes foros internacionales y que señala como principal propiciador a la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos; misión ésta que no ha sido desmentida por el Gobierno Norteamericano, y al contrario fue ratificada dicha actitud durante la votación en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

III

Que a todo este cuadro se agrega la situación de desastre nacional provocada por las recientes lluvias que ocasionaron serios daños al aparato productivo, pérdida de vidas humanas y de cuantiosos recursos materiales que aún no han podido ser cuantificados por el Gobierno Revolucionario.

IV

Que del contexto descrito se desprende la necesidad de prorrogar el estado de emergencia para poder hacer frente a las agresiones y a las tareas que exige la reparación de los serios daños sufridos en nuestra economía.

POR TANTO:

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1.—Prorrógase por treinta días a partir del 15 de junio del corriente año, el Estado de Emergencia Nacional en los términos y con las limitaciones establecidas en los Decretos

Nos. 996 del 15 de marzo, y 1023 del 14 de abril, ambos de este año.

ART. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos. “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Daniel Ortega Saavedra. - Sergio Ramírez Mercado. - Rafael Córdova Rivas.*